

ORDENANZA N° 4.290

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

VENTA AMBULANTE EVENTUAL

ARTICULO 1º.- Toda persona que practique la venta ambulante, sea que lo haga a pie o en vehículos de cualquier tipo y tracción comercializando mercaderías varias e incluso de origen alimentario durante la realización de eventos especiales tales como : Fiestas Mayas, Patronales, Religiosas, Desfiles Cívico-Militar, Ferias Artesanales, Espectáculos Públicos al aire libre sin fines de lucro; o Circos, Quermeses o Parques de diversiones que se lleven a cabo en los diferentes Paseos Principales de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2º.- Los vendedores Ambulantes con residencia efectiva y permanente en la ciudad queda la autorización a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3º.- En la Dirección General de Sanidad, se solicitará la autorización y a través de las Direcciones de Abastecimiento y Consumo, quien llevará a tal efecto un registro de vendedores ambulantes, quien será el área encargada de corroborar la ubicación y clasificación de los mismos y por el área de Bromatología se someterán al control que corresponda.-

ARTICULO 4º.- El comercio ambulante en la vía pública, sólo podrá realizarse en el puesto fijado por el área de Desarrollo Urbano dependiente de Obras Públicas Municipal, quien dispondrá el espacio fijo a utilizar.-

ARTICULO 5º.- Quienes deseen realizar este tipo de venta, deberán solicitar con quince (15) días de anticipación, para cumplimentar el trámite administrativo con los siguientes requisitos :

- Apellido y Nombre del Titular
- Fotocopia de D.N.I., L.C. o L.E.
- Certificado de Domicilio
- Nota dirigida al Intendente
- Certificado de Antecedentes o buena conducta, expendido por autoridad policial
- Autorización de localización de la Dirección de Desarrollo Urbano
- Cantidad de personal que compone el equipo de ventas (Apellidos y Nombres, D.N.I. , Certificado de Buena Conducta y Certificado de Domicilio)
- Constancia y detalle de la Mercadería a comercializar o servicio a prestar
- Certificado de Libre Deuda Municipal
- Carnet de Buena Salud

ARTICULO 6º.- Quienes transgreden lo establecido en esta normativa, sufrirán la pena de apercibimiento y la incautación total de la mercadería existente en el momento del procedimiento autorizados los inspectores de Abastecimiento y Consumo, y Bromatología, pudiendo solicitar la presencia y colaboración de las Autoridades Policiales.-

ARTICULO 7º.- Quienes sean reincidentes, al margen de la incautación de la mercadería serán pasibles de multas, siendo facultad del Juzgado de Faltas la aplicación de las mismas.-

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá donar a Instituciones Municipales o de nuestro medio y en forma rotativa, los productos incautados. En este caso de tratarse de sustancias alimenticias, deberán contar con la correspondiente inspección Bromatológica.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS y Marcelo Daniel LOBATO).-

g.d.